

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de Justicia J: =

Habiéndose observado un error material en la inserción del Decreto del Ministerio de Justicia sobre limitación de adquisición de fincas rústicas, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

#### DECRETO

El derecho de toda nación a defender las fuentes esenciales de su economía en los casos de crisis, y muy especialmente de inestabilidad del cambio exterior, está universalmente reconocido y es, por tanto, un principio de derecho de gentes. Últimamente, en la Conferencia de París de 1929 sobre el trato a los extranjeros, Conferencia celebrada por iniciativa de la Sociedad de Naciones, se consagró este principio de un modo terminante.

El Gobierno ha rehusado hasta ahora establecer limitación alguna en el derecho español, derecho liberalísimo en cuanto se refiere a actitud ante los extranjeros; pero en el actual momento estima necesario precaver posibles daños que no serían remediables sin violencias. Aun obligado el Gobierno en las circunstancias presentes a limitar los derechos de adquirir y poseer a los extranjeros en España con referencia exclusiva a las fincas rústicas y derechos reales sobre ellas constituidos, ha reducido esas limitaciones a lo estrictamente necesario, en la esperanza de que el patriotismo de los ciudadanos de la República no hará necesarias mayores restricciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto, las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación inter vivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República, o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda en todo caso y del de Fomento o Economía Nacional cuando así se requiera por razón de las cuestiones planteadas.

Solo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento industrial, comercial o minero.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que adquieran los bienes mencionados en el mismo por herencia, donación *mortis causa* o donación en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiese realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 3.º La autorización exigida en el artículo 1.º, será también necesaria para constituir o ceder el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza. Se exceptúan las hipotecas constituidas a favor de los Bancos privilegiados por el Estado español y de la Banca inscrita. Esta excepción podrá hacerse extensiva por autorización especial del Gobierno a otros Bancos o Instituciones de ahorro de nacionalidad española y a los Bancos extranjeros que operen en España. La autorización contendrá en su caso las condiciones que se estimen convenientes para la garantía de los intereses de la Economía nacional. El Gobierno podrá autorizar la constitución de hipotecas sobre los bienes rústicos afectos a una explotación industrial, comercial o minera previos los informes previstos en el párrafo segundo del artículo 1.º

Las obligaciones emitidas en las condiciones del artículo 154 de la ley

Hipotecaria, deberán ser nominativas y el régimen de su adquisición, transmisión y pignoración, será el establecido por este Decreto para los bienes inmuebles y derechos reales.

Artículo 4.º Los bienes inmuebles y los derechos reales constituidos sobre los mismos, que hayan sido adquiridos por las personas a que se refiere el artículo 1.º con posterioridad al 14 de Abril del presente año, deberán enajenarse en las condiciones previstas en el párrafo 1.º del artículo 2.º, pero el periodo de veinticuatro meses comenzará a contarse desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*. Caso de no enajenarse en este plazo, se proveerá conforme determina el párrafo 2.º del mismo artículo.

Artículo 5.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto cuando su emisión no se hubiese hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del día 1 de Agosto).

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir los individuos que pertenezcan

a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan; su forma de ingreso en el Cuerpo, años de servicio y acompañar, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que posee el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezará a contarse, a los efectos del nombramiento de Secretario, el plazo marcado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con

arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, teniendo en cuenta al efecto las siguientes normas de preferencia:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición; determinando preferencia entre los mismos la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido en la misma; y

b) Entre los restantes funcionarios del mencionado Cuerpo regirá como norma de preferencia la antigüedad.

A la vez que se efectúa el nombramiento de Secretario, deberá la Corporación formar con el resto de los aspirantes lista de orden, con arreglo también a las anteriores reglas de preferencia, a fin de que este Centro pueda, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si

el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* quedaría vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en la sanción establecida por el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que este Ministerio proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento todo ello del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Madrid 30 de Julio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

#### Relación que se cita

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de la capital, 13.000 pesetas; Altea, 5.000; Dolores, 5.500; Pego, 6.000.

Idem de Avila: Cebreros, 5.000.

Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.

Idem de Baleares: Ciudadela, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Secretario del Ayuntamiento de la capital, 24.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Plasencia, 6.000.

Idem de Cádiz: Setenil, 5.000; La Línea, 10.000.

Idem de Castellón: Alcora, 5.000; Villafamés, 5.000.

Idem de Córdoba: Cardeña, 5.000; El Carpio, 5.000; Doña Mencía, 5.000.

Idem de Coruña: Mugia, 5.000; Narón, 6.000; El Pino, 5.000.

Idem de Gerona: Palamós, 6.000.

Idem de Granada: Galera, 5.000; Lanjarán, 5.500; Orce, 5.000.

Idem de Huelva: Moguer, 6.000.

Idem de León: Sahagún, 5.000.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000; Tremp, 5.000.

Idem de Lugo: Abadín, 5.000.

Idem de Madrid: Arganda, 5.000; Torrelaguna, 5.000; Vallecas, 10.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Alhaurín de la Torre, 5.000; Alhaurín el Grande, 6.000; Marbella, 6.000.

Idem de Murcia: Bullas, 6.000.

Idem de Orense: Junquera de Abia, 5.000; Maside, 5.000.

Idem de Oviedo: Luarca, 8.000; Nava, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Cambados, 5.400; Carbia, 6.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Cabildo insular de Hierro, 6.000.

Idem de Santander: Valderredible, 6.000.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Alcañiz, 6.000.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Fuensalida, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia: Algemesí, 6.000; Canals, 5.000; Secretaría de la Diputación, 12.500; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000.

(Gaceta del día 5 de Agosto)

## GOBIERNO CIVIL

### Carreteras

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 40 al 43 de la carretera del Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista don Martiniano Fernández,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Agosto de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### JEFATURA DE PALENCIA

#### DECRETO

Vista la instancia por la que don Alejandro Descalzo y Descalzo, vecino de Palencia, en representación de don Manuel Nestar, renuncia al registro minero titulado «Aurora», número 2.616 (número dos mil seiscientos dieciseis), de conformidad con lo dispuesto en el caso número 3 del artículo 93 del vigente Reglamento para el régimen de la minería, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en disponer la cancelación del citado registro, que le sea entregada la carta de pago correspondiente a don Manuel Nestar, vecino de Cervera, de trescientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, número 168 de entrada y número 424 de registro, y que se hagan las publicaciones

reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que de orden del señor Gobernador civil, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 5 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

### Jefatura de Obras Públicas

#### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 29 al 31 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartín, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.950'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 508'70 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros

3 al 5 de la carretera de Torremojón a Frechilla, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16 755'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 502 pesetas con 66 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 3 del tramo segundo de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 11.666 pesetas con 75 céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 350 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera

parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 26 al 27<sup>324</sup> de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 14.223'41 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 426 pesetas con 70 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3 pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumpli-

miento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de Oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en la de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 15.542'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 466 pesetas 27 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

## Diputación Provincial de Palencia

*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 30 de Mayo de 1931.*

### Cuentas de suministros

Se aprobaron las presentadas por varios proveedores de artículos, arreglos de efectos y prestación de servicios a los Establecimientos de Beneficencia.

### Beneficencia

Asimismo se acordó aprobar la nómina de estancias causadas en el Asilo de Oblatas del Reformatorio del Príncipe de Asturias, por menores de esta provincia, a disposición del Tribunal Tutelar de Madrid, que asciende a 29'50 pesetas.

Se acuerda inscribir en el escalafón para ingreso en el Hospicio a Valentín Villacorta, de Saldaña; Josefa Hernández, Frutos Matía Bravo, Eusebio de los Ríos, Andrés y Mariano Ruiz Ramos, de Palencia.

Se ratifica el ingreso provisional en dicho Establecimiento, de los niños Justo y Jesús, hijos de Emeteria Sardón, por haber ingresado ésta en el Hospital a practicarse una operación quirúrgica.

Se concede pensión de lactancia a José Gutiérrez Lora, de Palencia; Jesús Calvo, de Cobos de Cerrato; Cecilio Puertas y Julio Pérez, de Vega de Doña Olimpa.

La Comisión acuerda ratificar el ingreso en el Manicomio, de la demente Gaudencia Núñez, de Castil de Vela y de Florencio Martínez Galindo, procedente de la Beneficencia provincial.

A propuesta del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se resuelve quede en suspenso el nombramiento de un Médico para servicio de noche de los mismos.

Se acuerda anunciar concurso para proveer la plaza de Matrona de dichos Establecimientos.

Se resuelve contestar al Maestro de la Escuela de niños de la Beneficencia, atendiendo al dictamen verbal de la Dirección del Establecimiento y espíritu del Decreto de 6 de los corrientes, que en adelante debe prescindir de la enseñanza religiosa en dicha Escuela Nacional.

Se acordó aceptar con gratitud los altruistas ofrecimientos del Dr. Martín Grómaz, sobre establecimiento de una consulta pública y gratuita en la Casa de Beneficencia, como especialista de garganta, nariz y oídos.

#### Vías y obras

Se acuerda aprobar recibos de destajistas, por piedra suministrada a varios caminos vecinales y liquidaciones de obras de construcción de los mismos.

Se concede a don Vicente Coloma, contratista de las obras del camino de Lebanza, una prórroga de dos meses para terminación de las mismas.

Se resuelve aceptar la propuesta de la Jefatura de la Sección, en el sentido de que para aliviar la crisis obrera, se proceda a la reparación del camino del Monte, de esta Capital, librándose al efecto 5.000 pesetas para pago de los jornales necesarios.

Se acuerda delegar en el señor Ingeniero Jefe de la Sección, caso de no poder asistir el Diputado señor Corcobado Arenillas, para verificar la recepción de varios caminos vecinales.

#### Cédulas personales

Se aprueban padrones de varios Ayuntamientos, remitiéndoles un ejemplar a cada uno para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se acuerda estimar la pretensión de don Eulogio Alonso, de Requena de Campos, y rectificar su clasificación en el padrón de cédulas, incluyéndole en la tarifa 3.ª, clase 13.

#### Otras cuentas

Se aprueba la certificación expedida por Secretaría, para abono de dietas a los señores Diputados que asistieron a las sesiones celebradas desde 1.º de Enero al 10 de Abril últimos.

Se resuelve librar al Depositario de Fondos provinciales, el donativo que hizo la Presidencia al Club W. A. W. E. C. de relaciones internacionales, que asciende a 20 pesetas.

Del mismo modo se acordó conceder la gratificación de 20 pesetas

mensuales a dos Oficiales de la Prisión provincial, para ayuda de la renta de casa, por no contar con ella en el edificio.

#### Personal

Se acuerda pasen a la Comisión especial encargada de la revisión de plantillas del personal, varias instancias de funcionarios solicitando gratificación por trabajos extraordinarios.

Igualmente se resolvió pase a informe de la Secretaría la petición del Ordenanza don Julio Rodríguez, sobre su nombramiento de Portero mayor, por su mayor antigüedad.

#### Imprenta provincial

Se acuerda prestar conformidad al acta de la visita girada por el señor Inspector Industrial de Hacienda al Establecimiento Tipográfico, en el que se halla funcionando una máquina «Monopol», sin tributar, por lo que procede liquidar las cuotas desde 1929.

Se acuerda quedar enterada de la terminación de rectificación del Censo electoral, y a propuesta del Director de los Establecimientos, se resolvió conceder al personal del Establecimiento Tipográfico la remuneración equivalente a quince días de haber y 10 pesetas a cada uno de los asilados.

#### Dispensario

Se acuerda construir por administración una acera en dicho edificio, aceptando el presupuesto formulado por el Delineante de Construcciones civiles, que asciende a 4.397'48 pesetas, por ser más ventajoso que el que presenta don Felipe Adán Palomino.

#### Becas

Terminada la carrera de Magisterio que cursaban las becarias señorita Piedad Pérez de Baldeón y Consuelo Mobellán Gutiérrez, se resuelve darlas de baja en el disfrute de la pensión, y anunciar a oposición en las mismas condiciones que anteriormente indicadas becas.

#### Ingreso

Se acuerda quedar enterada del ingreso hecho por el Comité y Caja Central de fondos provinciales, por derechos reales, y timbre de los meses de Marzo y Abril últimos, el cual asciende por cada mes a 18.364'50 pesetas.

#### Manicomio

Se acordó devolver al señor Médico Director de dicho Establecimiento frenopático, el escrito dirigido solicitando se rectifique el acuerdo de 9 de los corrientes, referente a la escasez de bajas por curación de enfermos, por no reconocerle personalidad para ello, lo que en todo caso incumbiría al Superior que dirige el Establecimiento.

#### Gestiones de representación

La Comisión acordó hacer constar en acta la gratitud de la Corporación a su Vicepresidente, por las gestiones hechas en varios Ministerios, relacionadas con la cuestión agraria y otras de suma importancia para la provincia.

Asimismo se resolvió autorizar a la Presidencia para que, de acuerdo con la Alcaldía, solicite del Ministerio del Ramo la continuación del Regimiento de Talavera, en esta Capital.

Lo que en cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Brañosera

Don Serafín Pedrosa Rodríguez, Juez municipal de Brañosera.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncian nuevamente dichas plazas para su provisión en concurso libre, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Palencia y *Gaceta de Madrid*. Las instancias se dirigirán al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Cervera de Pisuerga.

Brañosera 2 de Agosto de 1931.—Serafín Pedrosa.

Núm. 424

### Cervera de Pisuerga

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del partido, en la causa número 46 del año actual, sobre robo, ha acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a un tal Aurelio o Aureliano (a) Pigazo, residente últimamente en Alar del Rey, hoy en ignorado paradero a fin de que en término de quinto día, a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Casimiro Pérez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Villarmentero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 24 del pasado mes, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 al 1930 inclusive, las cuales se hallaban aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, habiéndose acordado también el archivar dichas cuentas en la Secretaría municipal, quedando a disposición de los vecinos una copia de las mismas para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se hace público por medio del presente.

Villarmentero 4 de Agosto de 1931.—El Alcalde, G. de la Pinta.

### Saldaña

El Ayuntamiento de esta villa, ha revisado y aprobado definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1929, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento a las disposiciones vigentes y a fin de que dentro del término de un mes, puedan los convocados

a las deliberaciones y cualquier vecino, recurrir contra los acuerdos aprobatorios de dichas cuentas.

Saldaña 1 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José Quintana.

### Baltanás

Se convoca a los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que sus representantes, debidamente autorizados, comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 17 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, con objeto de examinar y aprobar, si lo merece, la cuenta de ingresos y gastos de Administración de Justicia, correspondiente al año de 1930.

Baltanás 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Segundo Cepeda.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santoyo.—Tercer trimestre, los días 15 y 16, del actual, de nueve a dieciseis, por el Recaudador don Rufino Andrés Ramos.

Villalobón.—Primer y segundo y tercer trimestres, los días 15 y 16 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por la Corporación municipal estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

#### Ayuntamientos que es citan

Espinosa de Cerrato.  
Boadilla de Rioseco.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.  
Castil de Vela.  
Boadilla del Camino.